

**Resolución número 024.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:47 horas del 13 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 07 de setiembre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 19:30 horas, en Limón, en Siquirres, en el distrito administrativo y electoral El Cairo, *“Iniciando del super comercial La Bendición, bajando hasta doblar a la derecha en la iglesia, recorriendo la calle principal de Cairo (sic) y se finaliza en la ruta nacional 32”*, según consecutivo número 39.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, **en el sentido de que se indique expresa y claramente el recorrido exacto y el punto de finalización de la referida actividad**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Autoridad administrativa electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido expreso y el punto de finalización. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido y del punto de finalización, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso f) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013.

Para lo anterior, tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, la posible ubicación del punto de finalización de la actividad aquí mencionada y se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

